



**CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO**

En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por JOSE RICARDO OTALORA BAHAMON contra GIOVANNI ANDRES AVILA GUTIERREZ a la que se le dio el radicado **2023-01037-00**.

Enero 24 de 2024.

**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario



**Auto interlocutorio Civil**

Neiva, Huila, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01037-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSÉ RICARDO OTÁLORA BAHAMÓN

Demandado: GIOVANNI ANDRÉS AVILA GUTIÉRREZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta mediante apoderado judicial por JOSÉ RICARDO OTÁLORA BAHAMÓN, contra GIOVANNI ANDRÉS AVILA GUTIÉRREZ, con título base de ejecución audiencia de conciliación No.049 de fecha 06 de junio del 2023 surtida ante el Juzgado 4 Civil Municipal de esta localidad.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda en razón a que no son congruentes con los hechos narrados, toda vez que refiere que no se ha dado cumplimiento al segundo y tercer pago y solicita orden de apremio respecto del primer abono acordado en la audiencia de conciliación fecha 06 de junio del 2023 surtida ante el Juzgado 4 Civil Municipal de esta localidad.
2. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta a través de apoderado Judicial por JOSE RICARDO OTALORA BAHAMON contra GIOVANNI ANDRÉS ÁVILA GUTIÉRREZ, de conformidad con los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA al abogado TITO GUTIERREZ CAICEDO para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**

Jueza